

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA 3S.7.2
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

IFT/223/UCS/3643/2024

Ciudad de México, 3 de junio de 2024

La Voz de Linares, S.A., y/o
Apoderado Legal
Idaho No.14, Col. Nápoles
Demarcación Territorial Benito Juárez
C.P. 03810, Ciudad de México.

Presente

Me refiero al escrito con número de folio 30658 presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 17 de noviembre de 2023, mediante el cual **La Voz de Linares, S.A.** (el "Concesionario"), titular de la estación con distintivo de llamada **XHFMTU-FM**, con población principal a servir **Monterrey, Nuevo León**, solicitó la autorización para modificar el distintivo de llamada de dicha estación (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

RESULTANDOS

Primero.- El Instituto otorgó a favor del Concesionario, el título de concesión para usar y aprovechar la frecuencia **103.7 MHz**, a través de la estación con distintivo de llamada **XHFMTU-FM** en la localidad de **Monterrey, Nuevo León**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 24 de agosto de 2021 y vencimiento al 24 de agosto de 2041.

IFT/223/UCS/3643/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Segundo.- Con oficio presentado ante este Instituto con fecha 17 de noviembre de 2023, el Concesionario solicitó autorización para cambiar el distintivo de llamada de la estación **XHFMTU-FM** por las siglas **XHTKR-FM**.

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

El artículo,54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado y que la administración del mismo se ejercerá a través del Instituto, quien, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, en lo aplicable, deberá seguir las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales.

Por su parte, el artículo 155 de la Ley establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables y todas las modificaciones a las características técnicas autorizadas a las estaciones radiodifusoras deben de someterse a la aprobación del Instituto.

En este sentido, debe señalarse que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en su Apéndice 42 en relación con el artículo 19 del mismo ordenamiento, establece diversas disposiciones para la identificación de las estaciones, mismas que deben ser consideradas por nuestro país puesto que dicho documento administrativo complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y la radiodifusión y tiene carácter vinculante para todos los Estados Miembros de la UIT.

IFT/223/UCS/3643/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Finalmente, debe señalarse que esta Unidad Administrativa es competente para dar trámite a las Solicitudes de mérito toda vez que el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorga a su titular la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión.

Segundo.- Marco Jurídico. El artículo 54 de la Ley, otorga al Instituto la facultad de administrar el espectro radioeléctrico tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución, la propia Ley y en lo aplicable seguir las recomendaciones de la UIT.

"Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales."

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, el artículo 155 de la Ley establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos que determine el Instituto conforme a lo dispuesto en la Ley, normas técnicas y tratados internacionales, y en caso de requerirse alguna modificación a los mismos, ésta debe ser aprobada por el Instituto

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto. { . . . }"

[Énfasis añadido]

De una lectura armónica de ambos preceptos citados, se puede advertir que el Instituto al administrar el espectro radioeléctrico y fijar las características técnicas de operación de las estaciones debe considerar lo dispuesto en la Ley, las normas técnicas y las recomendaciones o tratados internacionales.

IFT/223/UCS/3643/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

En ese sentido, toda vez que no existe una disposición específica que regule a nivel nacional la asignación de distintivos de llamada que permitan identificar las transmisiones de las estaciones de radiodifusión, es necesario acudir a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Al respecto, el Capítulo V del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, establece diversas disposiciones administrativas, y en particular su artículo 19 señala aquellas que deberán considerar los Estados Miembros para la identificación de las estaciones.

El numeral 19.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones establecen que todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios y los numerales 19.4 al 19.9 identifican aquellos servicios que deben llevar las señales de identificación, a saber: (i) servicio de aficionados; (ii) **servicio de radiodifusión**; (iii) servicio fijo en las bandas inferiores a 28 000 kHz; (iv) servicio móvil, y; (v) servicio de frecuencias patrón y señales horarias.

Por su parte el numeral 19.28 señala que cada Estado Miembro se reserva el derecho a establecer sus propios procedimientos para la identificación de las estaciones, no obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamada fácilmente identificables y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad, atendiendo a las series identificadas en el Apéndice 42 del mismo ordenamiento, así como a la Recomendación 13 (Rev. CMR-97). En el mencionado Apéndice 42 se identifican tres series atribuidas a México:

SERIES DE DISTINTIVOS ATRIBUIDAS A MÉXICO

XAA-XIZ

4AA-4CZ

6DA-6JZ

Con base en lo anterior, las autoridades competentes de nuestro país han asignado los distintivos de llamada a los diversos servicios de radiocomunicación (telegráficos, marítimos, aeronaves, etc.) atendiendo a las series señaladas anteriormente que tiene asignadas México.

En el caso concreto, en México se han utilizado las dos primeras siglas XE y XH para identificar a las estaciones que ofrecen, servicios de radiodifusión, en el primer caso para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y, en el segundo caso, para radiodifusión sonora en frecuencia modulada y para el servicio de televisión radiodifundida.

IFT/223/UCS/3643/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

En adición a los dos primeros caracteres correspondientes a las series de la nacionalidad de la estación, los distintivos de llamada se complementan con siglas que *pueden identificar el nombre de la estación, la ubicación de la estación, el nombre del organismo, etc.*

Tercero. Análisis de la Solicitud. El Concesionario con el escrito de fecha 17 de noviembre de 2023, presentó la solicitud para modificar el distintivo de llamada de la estación de radio en Frecuencia Modulada **XHFMTU-FM** con población principal a servir en **Monterrey, Nuevo León**, la cual tiene por objeto propiciar una mejor identificación de la estación de radio por parte de la audiencia, asimismo adjunto el comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo antes expuesto, considerando que de la revisión a nuestros archivos electrónicos de los distintivos asignados hasta el momento para el servicio de radiodifusión, el distintivo solicitado se encuentra disponible en la localidad principal a servir en cuestión y este cumple con las recomendaciones y normas internacionales para la identificación de estaciones, aunado a que se cumplió con los requisitos correspondientes al trámite de cambio de distintivo de llamada y se adjuntó el comprobante de pago de derechos a que hace referencia el artículo 174-C, fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite, consistente en la factura emitida por este Instituto con el número de folio 230011530 de fecha 16 de noviembre de 2023, motivo por el cual esta Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo en autorizar el cambio de distintivo de llamada **XHFMTU-FM** por el distintivo **XHTKR-FM**, para la estación que el Concesionario opera en **Monterrey, Nuevo León**, en la frecuencia **103.7 MHz**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción XII, 6, fracción IV, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*" y los artículos 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los siguientes:

RESUELVE

IFT/223/UCS/3643/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

PRIMERO.- Se autoriza a **La Voz de Linares, S.A.**, titular de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, que opera la frecuencia **103.7 MHz, en Monterrey, Nuevo León**, el cambio de distintivo el cual queda autorizado como a continuación se indica:

1. Distintivo de llamada: **XHTKR-FM**
2. Frecuencia: **103.7 MHz**
3. Población principal a servir: **Monterrey,
Nuevo León**

SEGUNDO.- **La Voz de Linares, S.A.**, deberá operar bajo los parámetros técnicos que actualmente tiene autorizada la estación.

De igual manera, el concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Instituto, la documentación legal y técnica que corresponda, misma que podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MUC/ARPG/CGR/DFFA

c.c.p.- **Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.
Oscar Alberto Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER042688CO-105484**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **083788**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **22 DE AGOSTO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA A LA VOZ DE LINARES, S.A. EL CAMBIO DE DISTINTIVO DE LLAMADA XHFMTU-FM POR EL DISTINTIVO XHTKR-FM, PARA LA ESTACIÓN QUE OPERA LA FRECUENCIA 103.7 MHz EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.
OTORGADO A:	LA VOZ DE LINARES, S.A.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/3643/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	03 DE JUNIO DE 2024
DISTINTIVO:	XHTKR-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	103.7 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	MONTERREY, N.L.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

